

**Boletín****Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

**SECCION OFICIAL.****GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las doce y treinta minutos de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:*

«A pesar del mal tiempo continúan los trabajos de colocacion de baterías en las líneas mas avanzadas de nuestro Ejército del Norte y se espera un pronto y decisivo ataque á las fortificaciones enemigas. El General Primode Rivera, continúa cada vez mas aliviado. La columna Weyler sorprendió ayer en Segorbe á las facciones Corredor, Sierra-morena y caballería de Santés, derrotándolas y dispersándolas completamente con pérdida de 40 muertos, muchos heridos y prisioneros, armas, caballos y tres cajas que se cree contienen caudales.»

*Lo que he dispuesto publicar en este Boletín extraordinario para conocimiento de los habitantes de esta provincia.*  
Segovia 5 de Abril de 1874.

El Gobernador,  
**Ambrosio de Villava.**

(Gaceta del 23 de Marzo de 1874.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.****Direccion general de Instruccion pública.**

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de las Universidades de Granada y Salamanca las cátedras de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotadas con 3 000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en

propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.  
—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de las Universidades de Oviedo y Valencia las cátedras de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho

reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela, en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.  
—El Director general, Gaspar Rodriguez.

**Vigilancia.**

Por el Juez municipal de Juarros de Voltoya, se dá parte á este Gobierno haber sido robadas dos caballerías de la propiedad de Fermín Merinero, vecino de dicho pueblo, en la noche del 28 de Marzo último, cuyas señas se expresan á continuación.

En su virtud encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de citadas caballerías y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniendo estas caso de ser habidas á disposición de aquella autoridad.

Segovia 2 de Abril de 1874.

El Gobernador,

**Ambrosio de Villava.**

Señas de las caballerías.

Un pollino de 12 años, recién esquilado, pardo-claro, rozado de

la collera, herrado de las manos.

Una pollina de 11 años, parda oscura, recién esquilada, rozada de la collera, herrada de las manos.

**Vigilancia.**

Por el Alcalde de Garcillan se dá parte á este Gobierno haberse ausentado de aquella villa el vecino Felipe Saiz Caldevila, de estado casado, cuyas señas se expresan á continuación.

En su virtud encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto y caso de ser habido, ponerle á disposición de aquella autoridad.

Segovia 2 de Abril de 1874.

El Gobernador,

**Ambrosio de Villava.**

Señas.

Edad 35 años, estatura regular, ojos azules, pelo rojo, barba poblada, y color bueno.

**Junta provincial de Beneficencia particular de Segovia.**

**CIRCULAR.**

Para que esta Junta pueda dar cumplimiento á lo que por el art. 96 de la Instrucción de 30 de Diciembre último se la ordena, se hace preciso que los representantes de Establecimientos y fundaciones benéficas dedicados á satisfacer atenciones permanentes, presenten en su Secretaría dentro del mes de Abril próximo, los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio del año económico de 1874 á 1875 al tenor de lo prevenido en el artículo 94, acompañando á los mismos la relación de valores á que hace referencia el art. 95 de la citada Instrucción, con sujeción á los modelos números 1 y 2 puestos al final.

Escusado sería recomendar la importancia de este servicio, pero como apesar de haber trascurrido el término fijado por esta Corporación en su circular de 7 del actual inserta en el Boletín núm. 30 correspondiente al 11, muchos representantes de fundaciones

citadas en el estado que á la misma se acompañó, no hayan aun remitido los documentos que en aquella se les pedía ni contestado nada acerca de ellos, no puedo menos de llamarles la atención para que sin demora cumplan las obligaciones que como representantes ó Patronos de fundaciones les impone el capítulo 2.º de la precitada Instrucción, pues de otro modo incurrirán en la penalidad de suspensión y destitución de sus cargos que marca el artículo 32 del mismo, á cuyo efecto se hallan por esta requeridos, exigiéndoles además la responsabilidad á que haya lugar.

Lo que de acuerdo tomado por esta Junta en sesión de 28 del actual, se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 30 de Marzo de 1874.—El Presidente, Jorge Calvo.—P. A. D. L. J., Tomás Mascaró.

**Modelo núm. 1.º**

**BENEFICENCIA PARTICULAR.**

Provincia de Segovia.

Año de 1874 á 1875.

Pueblo de

Hospital (ó lo que sea.)

*Presupuesto anual de ingresos y gastos, etc.*

Capítulo.	Artículo.	CONCEPTO.	Total por artículo.		Total por capítulo.	
			Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.
		<b>INGRESOS.</b>				
		Producto de fincas rústicas.....				
		Idem fincas urbanas.....				
		Réntas del Estado.....				
		Conceptos diversos.....				
		<b>GASTOS.</b>				
		<i>Cargas fundacionales.</i>				
		Se detallarán todas las que sean.....				
		<b>OBRAS.</b>				
		Reparacion del edificio.....				
		Idem de moviliario.....				

**RESUMEN.**

	<u>Pesetas cénts.</u>
Ingresos.....	
Gastos.....	
Déficit ó sobrante.....	

Fecha.

El Patrono-Administrador ó la Junta de Patronos.

- OBSERVACIONES.**
- 1.º Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arrojen cada uno de los conceptos de la relación de bienes.
  - 2.º Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo y figurándose en cada artículo los detalles.
  - 3.º En cada partida de gastos debe significarse la cláusula de la fundación de su referencia.

**Modelo núm. 2.<sup>o</sup>**

**BENEFICENCIA PARTICULAR.**

Provincia de \_\_\_\_\_

Año económico de \_\_\_\_\_

Pueblo de \_\_\_\_\_

Nombre de la fundacion. \_\_\_\_\_

*Relacion de los bienes y valores de la fundacion, capital que representa y renta que produce.*

Número de orden.	CONCEPTO.	Capital.		Renta.	
		Pesetas	cénts.	Pesetas	cénts.
1	Fincas rústicas.....				
2	Fincas urbanas.....				
3	Rentas del Estado.....				
4	Conceptos diversos.....				

Fecha. \_\_\_\_\_

El Patrono-Administrador ó Junta de Patronos.

- (a) Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando ménos detallándose dentro de cada concepto los que posea el establecimiento ó fundacion y totalizando la relacion por conceptos.  
 (b) La clasificacion de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija á juicio de los respectivos Patronos.

**Administracion económica de la provincia de Segovia.**

**Contribucion Territorial.**

CIRCULAR.

Siendo ya la época en que han de principiarse los trabajos preliminares para la formacion de los apéndices de amillaramientos y repartos de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1874-75, y como quiera que de llevarlos á efecto es indispensable que las Juntas periciales de los pueblos estén completo su número; se encarga á los presidentes de las corporaciones municipales den conocimiento á esta Administracion á vuelta de correo, de los individuos que faltasen para proveerla siempre que la vacante justifique las causas que prescribe el artículo 15 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo caso producirán la propuesta en la forma acordada en la Real orden de 16 de Junio de 1863; teniendo presente los Sres. Alcaldes que de no remitir la indicada propuesta en el término de cuatro dias á contar desde el recibo del Boletín en que se publique esta circular, se entiende se halla completo el número de individuos de la Junta

pericial y por consiguiente que pueden llenar los deberes que la Ley les impone.  
 Segovia 31 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Luciano Alonso.

*Alcaldia de Sepúlveda.*

Nota de los individuos que han contribuido para socorrer á los heridos en campaña en virtud de la suscripcion abierta con tal motivo por acuerdo del Ayuntamiento á fin de remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con su circular á los efectos consiguientes, y para lo cual fueron comisionados los Señores Regidores D. Pedro de la Serna Cid y D. Antonio Fuentenebro.

	Pesetas cs.
El Ayuntamiento.....	125
D. Victoriano del Barrio (Alcalde) un lio con hilas, vendones y una tohalla.....	
Vendas, trapos y dos camisas.	
D. Antonio Monte Mata (Teniente).....	5
Anastasio Lopez (Regidor)..	5
Pedro de la Serna (id.)....	5
Justo Conde (id.).....	5
Juan Vicente del Castillo (id.)	2 50

Fulgencio Gutierrez (Sindico)	2 50
Antonio Fuentenebro (Regidor) .....	2 50
Eugenio Arranz (id.).....	2 50
Bonifacio Barrero (Secretario).....	2 50
Andrés Martin (Depositario).	2 50
Gerónimo Lopez.....	50
Lorenzo Cristóbal Orcajo..	2 50
El Sr. Promotor Fiscal....	10
Ramon Marzal.....	1
Alejandro Lopez.....	50
Tomasa Sanz Valle.....	1 50
Antonio Martin.....	5
Vicenta Martinez un cajon con tres libras de hilas..	
José Paramo.....	1
Marcelino Estebaranz....	50
Angel Collado y Balza....	2 50
Francisco de Antonio, vecino de Casla.....	3
Justo de la Plaza y Vega...	5
Viuda de Viejo.....	50
Rejina Antona.....	50
Antonio Montero.....	50
Baltasar Fuentenebro....	25
Roman Muñoz.....	25
Manuel Martin.....	1
Gabriel Gartaudí.....	50
Ana Gonzalez.....	1
Francisco Burgaleta.....	3
El mismo un atado con trapos	

Mariano Serna.....	1
Josefa Corcon.....	50
Deogracias Conde.....	1 25
Felipe de Frutos.....	1
Josefa Orcajo.....	1
Miguel Orcajo.....	37
Santos Garcia.....	25
Francisco Franeo.....	50
Jorge Revilla.....	50
Juan Cristóbal.....	50
Luis Garcia.....	50
Pedro Lopez Gil.....	50
Fernando Valle.....	1
Antonio Plaza.....	5
Benigno Valdés.....	50
Saturnino Velasco.....	50
Mariano Velasco.....	1
Blas Lopez.....	25
Gregorio Barahona.....	50
Blas Lopez.....	25
Manuel Lopez.....	50
Crispulo Gil.....	25
Lorenzo Cristóbal Martin..	25
Fermin Barbolla.....	50
Ignacia Barrero.....	25
Francisco de Pedro.....	2 50
Emilio Zorrilla.....	5
Cipriano Perez.....	25
Viuda de la Mata.....	50
Joaquin Velasco.....	50
Braulio Abad.....	1
Eusebio Valdés.....	25

Julian Antoranz.....	25
Gerónimo Perez.....	50
Estéban Antona.....	25
Diego Herrero.....	25
Manuel Barrio.....	1
Saturnino Monte y Saturnino Sanz.....	25
Vicente Monte.....	25
Eusebio Rodrigo.....	1
Valentin Sanchez.....	10
Nemesio Sanchez.....	10
Eugenio Zorrilla.....	1 50
Serapio del Rio.....	1
Nicolás Serna.....	50
Antonio de Frutos.....	50
Lorenzo Herrero.....	50
Pablo Sancho Lison.....	5
Diego Gonzalez.....	5
María de la Paz Romero...	50
Venancio Barrero.....	1
José María Guitian.....	1
Francisco Arroyo.....	10
Mariano Guitian.....	3
Sr. Juez de primera instancia Hijas del mismo Sr. Juez, un lio de trapos y 3 libras 3 onzas hilas.....	15
Ignacio Gonzalez.....	5
El Sr. Registrador de la propiedad.....	20
Mariano Monte.....	50
Antonio Revilla.....	50
Victoriano Orcajo.....	25
Florencio Orcajo.....	50
Leoncio Onrubia.....	25
Luis Antona.....	25
Manuel Mata.....	2 50
Domingo Ferranz.....	1
Tomás Guadilla.....	2
Pablo Perez.....	12
Pedro Trapero, una sábana envuelta en un trapo.....	25
Victoriano Cristóbal.....	25
Matías Vinuesa.....	1
Viuda de Velasco.....	50
Pedro Velasco.....	25
Domingo Cristóbal Mata...	2 50
Julian Remartinez.....	2
Juan Ramon Zorrilla.....	20
Pedro Rebuelta.....	25
Teodoro Cristóbal.....	2 50
Estéban Sanz de Cernan...	2 50
Agustin Blanco, una docena de vendas.....	5
Francisco de Pedro, un atado de trapos.....	5
Antonio Bermejo, una sábana	5
Ignacio de la Serna.....	5
Cayetano Velasco, dos sábanas.....	5
Ana Gonzalez, hija de un cesante, 3 tohallas.....	5
Francisco Cosío, una caja con hilas peso de una libra	5
Casimiro Montalban, un frasco con una onza de lándano líquido de Sydeuhas y otro con una honza de tintura de árnica	5
Julian Orcajo Monte.....	2
Nicolás Velasco.....	3
Angel Lopez Serna.....	2 50
Victor de las Heras, media docena de vendas, un manojo de trapos y otro de hilas.....	2
Lorenza Serna.....	2
Viuda de Gregorio Martin,	2

un atado de trapos y otro de hilas.....  
 Pablo de la Mata, un atado de trapos.....  
 Julian Arauso..... 1  
 Una Señora caritativa, un vendaje con una libra trapo

Total efectivo.... 397 24

Ascienden los donativos en metálico á la cantidad de trescientas noventa y siete pesetas veinte y cuatro céntimos, y en efectos los siguientes: Ocho libras de hilas, doce libras de trapos, cuatro sábanas, cuatro tohallas, dos camisas y treinta y siete vendas grandes y pequeñas.

Y para su remision al Sr. Gobernador de la provincia se pone la presente en Sepúlveda á 27 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Victoriano del Barrio.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Miguel Gomez Martin, Escribano actuario de los del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en pleito seguido ante dicho Juzgado de primera instancia de este partido y por mi Escribanía, se ha dictado por el Sr. Juez la sentencia que con su publicacion copiadas á la letra son como sigue:

Sentencia: En la Ciudad de Segovia á veinte y cuatro Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro: D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes de la una Martin Higuera y Francisco Martin, vecinos de Palazuelos y de la otra Nemesio Gonzalez Herrero, que lo es de Caballar y los estrados del Juzgado por la rebeldia de Patricio Martin, sobre terciaria de dominio de dos burros garañones y

Resultando, que por Nemesio Gonzalez Herrero se han seguido autos ejecutivos contra Valentin Gomez y Patricio Martin sobre pago de cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y al decretarse el embargo de bienes de ambos deudores se realizó en los burros garañones que el Patricio Martin tenía en el establecimiento de parada en esta Ciudad.

Resultando, que en el acto de verificarse el embargo de los dos burros garañones el Patricio Martin expresó que dichas caballerías no eran de su pertenencia y si de la de su padre y suegro Francisco Martin y Martin Higuera respectivamente, dueños exclusivos del establecimientos de parada de sementales en la que el ejecutado Patricio solo ejercía el encargo de hallarse al frente de ella como administrador ó representante de la misma, pero que no obstante esta manifestacion se realizó el embargo de los dos garañones.

Resultando, que seguido el juicio ejecutivo por todos sus trámites y dictada en ellas la correspondiente sen-

tencia de remate, se dedujo la presente terciaria de dominio de los dos ya citados garañones por sus legítimos dueños Martin Higuera y Francisco Martin.

Resultando, que con suspension de los procedimientos de apremios dada la naturaleza de la accion propuesta se confirió traslado de dicha demanda de terciaria al ejecutante Nemesio Gonzalez Herrero, pero en vez de contestarla oponiéndose á ella, solo se limitó á dejar la solucion definitiva á la rectitud judicial separándose del conocimiento de dicha terciaria y por lo tanto renunciando todo género de traslados y actuaciones.

Resultando, que conferido igual traslado al ejecutado Patricio Martin, tampoco se ha mostrado parte en los autos y acordada la declaracion de rebeldia, se han sustanciado dichos autos en tal concepto con los estrados del Juzgado.

Considerando que seguidos estos autos por todos sus trámites legales y recibidos á prueba á instancia de los opositores en terciaria han justificado de la manera mas perfecta y acabada que los dos garañones que se embargaron á Patricio Martin en el equivocado concepto de que eran de su pertenencia, lo son de dichos opositores Francisco Martin y Martin Higuera, dueños absolutos del establecimiento industrial de parada para sementales constituida en esta Capital.

Considerando que así bien han justificado debidamente que el Patricio Martin no tiene ninguna participacion directa ni indirecta en el mencionado establecimiento industrial de parada, ni tampoco en los dos garañones embargados y que solo se hallaba al frente del establecimiento como encargado de la administracion del mismo, recompensado por este servicio con el sueldo ó jornal que en tal concepto le pasan los verdaderos y legítimos dueños que lo son el Francisco Martin y Martin Higuera.

Considerando que las pruebas testifical y documental practicadas en tal sentido son tan perfectas y acabadas y sin otras en contrario que las desvirtúan, que no queda género alguno de duda acerca de ellas y por lo tanto de la exclusiva pertenencia en dominio de los dos garañones objeto de la reclamacion suscitada y sostenida por los actores en estos autos de terciaria.

Fallo: Que debo declarar como declarado haber lugar á la terciaria de dominio propuesta por Francisco Martin y Martin Higuera, referente á los dos garañones embargados á Patricio Martin; y en su virtud se acuerda el alzamiento de dicho embargo, quedando á libre disposicion de los opositores en la terciaria los mencionados garañones á cuyo efecto se llevará testimonio de esta sentencia al ejecutivo seguido por Nemesio Gonzalez con Patricio Martin.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se insertará en el Boletín oficial de la Provincia y sin hacer especial condenacion

de costas, lo proveo, mando y firmo. —Francisco Gonzalez Chia.

Pronunciamiento: En la Ciudad de Segovia á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, el Señor Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando en su sala de audiencia celebrándola pública, dió y pronunció la anterior sentencia por ante mi el escribano y la firmó de su puño, siendo testigos D. Antonio Leonor Menendez y D. Francisco Cerezo Asenjo, de que doy fé:—Miguel Gomez.

La sentencia con su pronunciamiento insertos corresponden con sus originales á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado y que se inserte en el Boletín oficial, arreglo el presente testimonio que signo y firmo en Segovia á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Gomez.

*Juzgado de primera instancia de Cuellar.*

Don Simon Avellon Cabañas, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido por traslacion del propietario.

Hago saber: Que en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue por robo de dos pollinas de la pertenencia de Mariano Sanz Yust y Pedro Yzquierdo, vecinos de Aguilafuente, ejecutado la noche del 19 de presente: encargo á todas las autoridades de la provincia é individuos de la policia judicial, procedan á la busca de dichas pollinas, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser halladas las pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes y personas en cuyo poder se hallen, si en el acto no justificasen legítimamente su adquisicion.

Dado en Cuellar á 28 de Marzo de 1874.—Simon Avellon.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

*Señas de las pollinas.*

Una pelo rucio largo, de edad de cuatro años, sin aparejo, faltandola un diente en el lado superior.

Otra de cuatro años, pelo cano oscuro, tambien sin aparejos, y las dos de buena alzada.

**IMPRENTA**

DE **Pedro Oñero,**

CALLE REAL NÚM. 42, SEGOVIA.

Se hallan de venta en dicho establecimiento todos los impresos necesarios para los Ayuntamientos, libros en blanco, de educacion y demás menaje para las escuelas; papel blanco de hilo y algodón de las mejores fábricas del Reino.

Igualmente se hacen con prontitud y esmero toda clase de impresiones y encuadernaciones á precios sumamente arreglados.

**ESPENDEDURIA**

de tabacos Habanos, picadura y cajetillas, Plaza Mayor, núm. 28. Segovia.

Segovia: imp. de Oñero, Real. 42.